



COMUNICADO

La Administración de la Dirección Regional de Educación del Callao hace de conocimiento a la opinión pública y a la Comunidad Educativa de la región Callao lo siguiente:

1. En estricto cumplimiento del marco legal, el debido proceso y en estricta sujeción del estado de derecho se viene desarrollando la primera etapa del proceso de nombramiento de plazas de auxiliares de educación de las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial para el año 2021, cuyo marco legal es el siguiente:

MARCO LEGAL:

- 1.1. **La Ley N° 31185 de fecha 02.05.2021** que autoriza al Ministerio de Educación a efectuar por concurso público el nombramiento del personal auxiliar de educación. El **Oficio Múltiple N° 00055 2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** señaló precisiones para la determinación de plazas vacantes para el concurso público de nombramiento de auxiliares de educación 2021 y el **D.S. N°013-2021-MINEDU, de fecha 23.07.2021**, aprobó el reglamento la Ley N°31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021.
 - 1.2. Esta norma regula el procedimiento, requisitos y criterios técnicos para la organización, implementación y ejecución del concurso público de nombramiento de auxiliares de educación, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular (Niveles Inicial y Secundaria) y de Educación Básica Especial (Niveles Inicial y Primaria).
 - 1.3. Esta norma garantiza que para el concurso público de nombramiento de auxiliares de Educación se consideran las plazas orgánicas vacantes en IIEE públicas de gestión directa (referidas a las IIEE gestionadas por el Sector Educación u otros sectores e instituciones del Estado) y las IIEE de gestión privada por convenio, en Educación Básica Regular (Niveles Inicial y Secundaria) y Educación Básica Especial (Niveles Inicial y Primaria), aprobadas en el PAP vigente y que cuente con el financiamiento correspondiente, los cuales deben estar registrados en el NEXUS y el AIRHSP.
 - 1.4. También regula el proceso de conformación del comité para dirigir el concurso público de nombramiento. Este comité debe estar debidamente reconocido mediante resolución directoral, el Comité para dirigir el concurso público de nombramiento de auxiliares de educación
2. La DREC. en cumplimiento de sus funciones implemento y emitió la **Resolución Directoral Regional N° 003554-2021 de fecha 31 de agosto 2021** a través del cual se Conformó el Comité de Nombramiento de Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular (niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria) y de Educación Básica Especial (Niveles de Educación Inicial y Educación Primaria) para el periodo lectivo 2021 de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación del Callao. El mismo que se realizó en función al marco legal vigente y en atención al Oficio N°40-2021/SINAEC de fecha 09 de agosto 2021 presentado por el Sindicato de Auxiliares de Educación de la Región Callao (organización gremial que cuenta con el ROSSP N°13-2018 – Auto Directoral N° 152-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC junta directiva vigente desde 2018 al 2022).
 3. Con **Expediente N°17527-2021** de fecha 16.07.2021 el **Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú (CEN SUTEP)**, mediante el Oficio N°183-2021-CEN-SUTEP solicitó se otorgue licencia sindical para un Auxiliar de Educación de la región Callao a favor de doña Ivon Muñante Zevallos. Para cuyo efecto argumento que de acuerdo al literal “c” del numeral 8.4.15 de la R.V.M. N°107-2021-MINEDU sobre licencia por representación sindical señala. Por cada DRE, corresponde otorgar una licencia por representación sindical a un miembro de la Junta Directiva de la organización gremial de alcance regional con inscripción en el ROSSP.

Asimismo, dice: Cumpliendo con el procedimiento señalado adjuntan los requisitos: Denominación de la Organización gremial y domicilio para efectos de las notificaciones. La organización gremial se denomina SUTE Región Callo, con domicilio en: Calle Jesuitas N°2256 Ciudad Satélite Santa Rosa – Callao. Nombres y apellidos de un miembro de la junta directiva regional, su condición laboral, la Institución Educativa y la UGEL a la que pertenece: Ivon Muñante Zevallos, Nombrada, I.E. Mariscal Ramón Castilla Marquesado- UGEL DREC-Callao.

También dice que adjuntan la Constancia Nacional vigente de inscripción de la organización gremial ante el ROSSP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Sobre el particular decimos que el Ministerio de Trabajo emitió el Oficio N°252-2021-GRC-GRDS-DRTPE Callao y el



Informe N° 239-2021-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC de fecha 09.09.2021 y el Informe N° 150-A-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC-SDNCRG de fecha 08.09.2021 en el que dice expresamente lo siguiente:

...”este despacho informa que, en los registros y base de datos que maneja, no se encuentra registrado algún expediente del sindicato con la denominación de SUTEP CALLAO.”

“ Auto Directoral N°152-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 03.08.2018, por la cual la Autoridad Administrativa de Trabajo, aprobó la última junta directiva del SINDICATO DE AUXILIARES DE EDUCACION DE LA REGION CALLAO, por el periodo comprendido del 04.05.2018 al 03.05.2022 y además se anexa el último padrón de afiliados presentado por la organización sindical, a través del escrito con registro de ingreso N°3969 de fecha 31.08.2021”.

“En lo que respecta a la verificación del mencionado sindicato sobre su condición de sindicato mayoritario, es preciso señalar lo expuesto en el Informe Técnico N° 1506-2017-SERVIR/GPGSC... en la que se concluyó lo siguiente: 3.1. Conforme al artículo 67º del Reglamento General de la Ley del servicio Civil y en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de servidores de la entidad representará también a los no afiliados, entendiéndose por mayoría absoluta al cincuenta por ciento (50 %) más uno de servidores del ámbito correspondiente”.

Ante los hechos expuestos no es posible atender la solicitud de Licencia Sindical a favor de doña **Ivon Muñante Zevallos**, solicitado por el SUTEP según el Expediente N° 17527-2021, toda vez que la representante del Sindicato de Auxiliares de Educación de la Región Callao SINAEC cumple con los requisitos establecidos en la invocada norma.

4. **El Informe Legal N°084 -2021-DREC-OAL-FINS** de fechas 06.09.2021 dice que a la fecha a través del **EXPEDIENTE N° 07277-2021 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021**, la Federación Nacional de Auxiliares de Educación, solicito a la DREC se otorgue Licencia por representación sindical con goce de remuneraciones por un año renovable hasta por el periodo que dure el mandato del representante sindical a partir del 03 de marzo 2021 al 31 de diciembre de 2021 a favor de doña **Norma Rubí Contreras Rodríguez**, Auxiliar de Educación de la I.E.I.N°101 Niñitos de Jesús, en su calidad de Sub Secretaria General del Sindicato de Auxiliares de Educación de la Región Callao.
5. En tal sentido la DREC procedió a emitir la **Resolución Directoral Regional N° 003651-2021 de fecha 07 de setiembre de 2021**, a través del cual se resolvió declarar IMPROCEDENTE otorgar licencia con goce de haber por representación sindical a doña Ivon Muñante Zevallos, auxiliar de educación (propuesta formulada por el CEN SUTEP) el cual analizaremos de la siguiente manera:
6. Se implemento y emitió la **Resolución Directoral Regional N° 003650-2021 de fecha 07 de setiembre de 2021**, a través del cual se resolvió en el primer artículo dice: “ ARTICULO PRIMERO, se Declara **PROCEDENTE** otorgar Licencia con goce de haber por representación sindical **con eficacia anticipada desde el 03 de marzo al 31 de diciembre de 2021 a favor de doña Norma Rubí CONTRERAS RODRIGUEZ**, auxiliar de educación de la I.E.I.N°101 “ niñitos de Santa Cruz”-Callao en su calidad de Sub Secretaria General del Sindicato de Auxiliares de Educación de la Región Callao”. En el segundo artículo dice: “ARTICULO SEGUNDO: **PROCEDASE** a remitir a Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Educación del Callao, los actuados a fin de que inicie proceso investigador contra quien resulte responsable por la no atención inmediata del expediente N°007277-2021 presentado por el Sindicato de Auxiliares de Educación de la Región Callao”.
7. El Sindicato de Auxiliares de Educación de la región Callao, acreditó la situación legal de su organización sindical con el padrón de afiliados debidamente consignados en el proceso de inscripción para su reconocimiento oficial a través del Oficio N°0043-2021/SINAEC adjuntando la lista de afiliados a su organización sindical registrados oficialmente en la Dirección Regional de Trabajo, así como registro vigente del ROSSP. consignando 489 afiliados y la Secretaría General del Sindicato de SUTEP Callao, PRESENTO EL Oficio 059-2021-CERT/SUTE-CALLAO de fecha 02.09.2021 a través del cual dice:
“1. En nuestro Estatuto del SUTEP. Título I; CAP I, art.1, a la letra dice:” El Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) es un sindicato nacional que afilia a los profesores, profesoras, directivos, auxiliares de educación y de cualquier otro nivel jerárquico en la educación básica a nivel nacional.
El presente estatuto es único para todos los escalones del SUTEP a nivel nacional, regional, provincial y local: Ninguna de las bases podrá adoptar estatutos ni reglamentos particulares.



que queda demostrado que en nuestro gremio se encuentra docentes, directivos y auxiliares de educación (Debo indicar que el Estatuto se encuentra registrado en el Ministerio de Trabajo)”

“2. El Ministerio de Educación otorgó licencia sindical al SUTEP por representación de Auxiliares de Educación de acuerdo a la documentación presentada y en cumplimiento a la normatividad (adjunto documento).”

“3. Existen varias UGELs de Lima Metropolitana, así como de regiones que han otorgado licencia sindical a un representante Auxiliar de Educación del SUTEP en las diferentes regiones”.

“4. El SUTE Región Callao, presentó el Oficio N°183-2021-CEN-SUTEP de fecha 14 de julio y entregada el día 16 de julio del presente año por mesa de partes, cumpliendo con el cronograma del oficio Múltiple N°000048-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, donde se solicita licencia sindical para una Auxiliar de Educación (adjunto documentos)”.

“ 5. Que a pesar de que según el cronograma de dicho Oficio, se debió emitir la Resolución Directoral que concede licencia sindical a más tardar el día 16 de agosto; este aún no es entregado a nuestra organización ya que fuimos el único gremio que solicito el mismo”.

“6. El día 16 de julio, último día de la presentación de documentos, se verificó que no existía ningún otro documento que haya presentado algún gremio solicitando la licencia, por lo que de acuerdo al Oficio Múltiple en las precisiones indica:

“Si se presenta una sola solicitud de licencia sindical de auxiliares de educación o solo una organización gremial o sindical de alcance nacional o regional y cumple con presentar los requisitos detallados en el presente numeral, no se requerirá el desarrollo de las actividades previstas en el numeral 2 al 6 del cronograma, procediéndose a la emisión de la resolución que concede la licencia sindical”.

8. Es decir, la Organización gremial denominado **Sindicato de Auxiliares de Educación de la región Callao**, acreditó tener mayor cantidad de afiliados Auxiliares de Educación en su organización sindical debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo, cuenta con el ROSSP vigente y cumple con el requisito establecido en la norma. El Sindicato denominado SUTEP no acreditó tener como afiliado a la mayoría de los auxiliares de educación con vínculo laboral vigente.
9. En conclusión, podemos decir que la DREC cumple y cumplirá estrictamente con las normas legales vigentes, el debido proceso y garantiza que el proceso de Nombramiento de Auxiliares de Educación de la Región Callao se desarrollará con total transparencia ya que se está implementando lo establecido en el numeral 5.3.9 del D.S. N°013-2021-MINEDU ya que pediremos el apoyo de la Defensoría del Pueblo, La Fiscalía de Prevención del Delito para que actúen en calidad de **VEEDORES**.

Callao, 16 de Setiembre de 2021

LA ADMINISTRACION